



JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

REF: 080013110003-2024-00065-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO TOCORA POLO

DEMANDADA. ANGELICA PATRICIA ORTEGA VILLAFAÑE

Revisada la presente demanda de reconvención, se constata que la misma se presentó en debida forma y oportunamente, por lo que el Despacho la admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla;

R E S U E L V E:

1.- Admítase la presente demanda de Reconvención presentada, mediante apoderado Judicial, por la señora ANGELICA PATRICIA ORTEGA VILLAFAÑE contra el demandado reconvenido LUIS ALFREDO TOCORA POLO.

2.- Notifíquese a la parte demandada en reconvención señor LUIS ALFREDO TOCORA POLO por medio de aviso y/o correo electrónico a la demandada y córraselle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días de conformidad con el Art. 290 y 291 C.G.P.

3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal.

4.- Téngase al Dr. DOUGLAS FRANCISCO CAPELLA GARCIA como apoderado Judicial de la señora ANGELICA ORTEGA VILLAFAÑE, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla
Estado No. 54
Fecha: 3 abril de 2024
Notifco auto anterior de
fecha abril 2 de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744d3d9ec2e9bb6369753e28fda14c81991efebdfe71b2aba577c1329cedc24d**

Documento generado en 02/04/2024 01:39:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**